



Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Distr. general
23 de septiembre de 2014
Español
Original: inglés

Declaración del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre su relación con las organizaciones de la sociedad civil, aprobada en su 21º período de sesiones (1 a 5 de septiembre de 2014)

1. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (en adelante, "el Comité") considera que su estrecha cooperación con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de los derechos humanos de los trabajadores migratorios es extremadamente importante para promover y aplicar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (en adelante, "la Convención").
2. La presente declaración tiene por objeto aclarar y estrechar la relación del Comité con las OSC y realzar el papel que les cabe en la aplicación de la Convención por los Estados partes en el respectivo territorio nacional. En la práctica del Comité, esas organizaciones abarcan, entre otras entidades, a las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos y las instituciones académicas.
3. De conformidad con el artículo 73 de la Convención, las OSC tienen un importante papel en las actividades del Comité antes y después de la presentación de informes y contribuyen a ellas; además, suelen tener una función catalizadora para mejorar la aplicación de la Convención en el país. Desde 2004 presentan informes alternativos a los de los Estados partes para que los examine el Comité. La sexta reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que tuvo lugar en 1995, subrayó la función esencial que desempeñan las OSC al aportar información fidedigna que es necesaria para las actividades de los órganos de tratados. En vista de ello, el Comité incluyó en su reglamento, en su versión revisada de 2004, el artículo 28 sobre la presentación de información, documentación y declaraciones escritas por otros órganos, que dispone que "el Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y otros órganos interesados (entre ellos instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otros órganos) a que le presenten, para su examen, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la Convención que estén comprendidas en el ámbito de sus actividades". El artículo 28 se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74, párrafo 4, de la Convención.

Aplicación de la Convención

4. Siempre que sea apropiado y factible, es preferible que los gobiernos hagan a las OSC partícipes de diversos aspectos de la promoción y aplicación de la Convención y de

GE.14-16956 (S) 311014 311014



* 1 4 1 6 9 5 6 *

Se ruega reciclar



las observaciones finales del Comité. Ello no debería socavar en modo alguno la obligación que tiene exclusivamente el Estado parte de rendir cuentas por la aplicación de la Convención. El Comité recomienda a los Estados partes que faciliten y fomenten la participación de las OSC en sus actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y con las observaciones finales que formula. El Comité alienta a las organizaciones de la sociedad civil a que, además de cooperar con los Estados partes en la puesta en práctica de las observaciones finales del Comité, den amplia difusión a la Convención, los informes de los Estados partes y las observaciones finales y las observaciones generales del Comité y lleven a cabo otras actividades de promoción de la Convención y de los derechos humanos de los trabajadores migratorios.

Papel de las organizaciones de la sociedad civil en la presentación de informes

5. El Comité, a través de su reglamento y su práctica de celebrar sesiones oficiosas con las OSC, ha creado un espacio para que estas puedan contribuir a la presentación de informes y al examen de la aplicación de la Convención por los Estados partes.

6. Teniendo presente que el examen de los informes de los Estados partes que realiza el Comité se fundamenta en un diálogo constructivo con estos, el Comité estima necesario que el diálogo se base en información facilitada no solo por los Estados partes, las oficinas y los organismos especializados de las Naciones Unidas, otras entidades internacionales y regionales y las instituciones nacionales de derechos humanos sino también por las OSC. El Comité recibiría así información más completa sobre la aplicación de la Convención por el Estado parte de que se tratara.

7. Se alienta a las OSC a presentar informes alternativos a los de los Estados partes y a incluir información sobre la aplicación de algunas o todas las disposiciones de la Convención o sobre temas específicos que se refieran a las lagunas en la aplicación de la Convención o de las observaciones finales del Comité. Los informes deberían ser breves, por lo general de una extensión máxima de diez páginas, y aportar información específica del país sobre las cuestiones relacionadas con la Convención que sean prioritarias para el Estado parte. Los informes también podrían incluir sugerencias de preguntas y recomendaciones específicas para el Estado parte a fin de que las examine el Comité.

Consultas y aportaciones al informe del Estado parte

8. El Comité recomienda a los Estados partes que consulten a las OSC cuando preparen los informes iniciales o periódicos, de acuerdo con el artículo 73 de la Convención, y que pongan los informes a disposición de todos los sectores de la sociedad civil. A menudo, el Comité pregunta a los Estados partes si se ha consultado a las OSC al preparar sus informes y si ha habido colaboración y transparencia en el proceso. El papel que ejercen las OSC al aportar información para el informe del Estado parte no debería excluir la posibilidad de que las organizaciones no gubernamentales presentasen un informe alternativo.

Informes alternativos y presentación de información oral en las sesiones del Comité

9. El Comité acoge con beneplácito los informes alternativos presentados por escrito, así como las presentaciones orales de las OSC al Comité durante el período de sesiones. Estas organizaciones también tienen la oportunidad de asistir a los diálogos constructivos con los Estados partes, en calidad de observadores. La práctica del Comité ha consistido en reservar parte del tiempo de su programa de trabajo durante el primer día del período de sesiones para una sesión pública oficiosa con las OSC. Durante las sesiones oficiosas, las OSC presentan oralmente sus informes escritos sobre asuntos que abarca la Convención y responden a las preguntas que formulan los miembros del Comité. Las OSC tienen más

ocasiones de facilitar información al Comité en sesiones informativas privadas a la hora del almuerzo.

Aportaciones a las observaciones generales del Comité y utilización de estas

10. El Comité alienta a las OSC a hacer aportaciones para los comentarios generales que prepara el Comité y a utilizar estos en sus actividades de promoción de la Convención y de los derechos humanos de los trabajadores migratorios.

Apoyo a peticiones personales

11. Se alienta a las OSC a prestar asistencia a las personas o los grupos que sean presuntamente víctimas de violaciones de derechos humanos enunciados en la Convención presentando comunicaciones al Comité, con arreglo al artículo 77, una vez que dicha disposición haya entrado en vigor.

Mayor difusión mundial

12. El Comité acoge con beneplácito las aportaciones de las organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil y constata que, a causa de las limitaciones financieras y logísticas, no siempre es factible que estas asistan a los períodos de sesiones del Comité que se celebran en Ginebra. Por ello, el Comité acoge con agrado el uso de nuevas tecnologías que permitan una mejor comunicación con todas las regiones durante sus períodos de sesiones, tales como la teleconferencia y la videoconferencia, cuando sea posible.

13. El Comité reconoce el importante papel que desempeñan las OSC en la difusión de la Convención y las observaciones finales, observaciones generales y demás documentos suyos. Alienta a las OSC y a las demás partes interesadas a contribuir a la traducción de esos documentos a los idiomas locales con el fin de dar una mayor difusión y alcance a la Convención y a los demás documentos del Comité.
